ANEXO DE CONDICIONES CONTRACTUALES DE LA PRÓRROGA No. 2, ADICION No. 1 Y MAYORES CANTIDADES DE OBRA No.1 DEL CONTRATO DE No. LP-024-2024.

OBJETO: "OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O URBANISMO Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS DENTRO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA".

CONTRATISTA: CONSORCIO URBANO LP, IDENTIFICADO CON NIT 901.918.972-3, INTEGRADO POR LOPECA S.A.S. IDENTIFICADA CON NIT. 891.001.419-1 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 80% Y GRUPO PROYECTOS Y DESARROLLO S.A.S IDENTIFICADA CON NIT. 901.778.580-8 CON UN PORCENTAJE DE PARTICIPACIÓN DEL 20%.

Las partes hemos convenido integrar a la modificación del contrato electrónico que se encuentra en el SECOP II, las siguientes cláusulas que conforman el contrato.

Consideraciones: 1. Que, el día veintiuno (21) de febrero de 2025, las partes suscribieron el contrato de obra No. LP-024-2024**,** cuyo objeto es **"OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O URBANISMO Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS DENTRO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA**". **2**. Que el valor del contrato se pactó en la suma de **VEINTE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y NUEVE MILLONES SETECIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL CINCUENTA PESOS M/L ($20.849.779.050),** incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. **3**. Que, para la contratación, se contó con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202500001 de fecha siete (07) de enero de 2025, así como su correspondiente Registro Presupuestal No. 202502403 de fecha veintiuno (21) de febrero 2025. **4**. Que el plazo inicial para la ejecución del contrato se estableció **hasta el 31 de diciembre de 2025**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio, previo el cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución y aprobación de los documentos previstos en el Pliego de Condiciones. **5**. Que el día catorce (14) de marzo de 2025, se aprobaron las pólizas por parte del Distrito. **6.-** Que el día tres (03) de abril de 2025, se suscribió el acta de inicio del contrato No. LP-024-2024. **7.** Que en fecha veintidós (22) de diciembre de 2025 las partes suscribieron la **Prorroga No.1** al contrato No. **LP-024-2024** extendiendo el plazo del mismo hasta el **TREINTA (30) DE MARZO DE 2026**, una vez vencido el plazo inicialmente pactado por las partes. **8**. Que en fecha treinta y uno (31) de diciembre de 2025, las partes suscribieron el Otrosí modificatorio no. 1, mediante el cual se modifica la cláusula 7 APROPIACIÓN PRESUPUESTAL, establecida en el anexo de condiciones contractuales, SUSTITUYENDO PARCIALMENTE la fuente que ampara el compromiso, la cual tiene como respaldo el certificado de disponibilidad presupuestal No. 202500001 de fecha siete (07) de enero de 2025, y el Registro Presupuestal No. 202502403 de fecha veintiuno (21) de febrero de 2025, sustituyendo Parcialmente recursos de los Ingresos Corrientes de Libre Destinación por lo Recursos provenientes del Crédito. **9.** Que mediante oficio No. QUILLA-2026-0053557 de fecha cinco (05) de marzo de 2026, y el Acta No. 8, de fecha 16 de marzo de 2026, allegada a secretaría general el día veinticuatro (24)

de marzo de 2026, el supervisor del contrato solicita a la Secretaría General Prórroga y adición al contrato No. LP-024-2024, en los siguientes términos:

(…)

A través del presente y en virtud de la supervisión designada por su Despacho, me permito solicitar su aprobación para que se realicen las operaciones administrativas necesarias, para suscribir un nuevo OTROSÍ para el Contrato de Obra No. LP-024-2024, cuyo objeto es "OBRAS DE PAVIMENTACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O RECONSTRUCCIÓN DE VÍAS Y/O URBANISMO Y SUS OBRAS COMPLEMENTARIAS DENTRO DEL PROYECTO DE MANTENIMIENTO Y RECUPERACIÓN DE LA MALLA VIAL EN EL DISTRITO DE BARRANQUILLA", con el cual se prorrogue el plazo de ejecución hasta el próximo TREINTA (30) DE AGOSTO DEL 2026 y se adicione el valor de DOCE MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS ($ 12.601.162.260,00), distribuidos así:

Mayores Cantidades de Obras: $4.832.939.360,00

Obras Adicionales: $7.768.222.900,00

Teniendo en cuenta las justificaciones técnicas que presentó el contratista y que la interventoría considera válidas y pertinentes:

"...De acuerdo con lo manifestado por el contratista, y como resultado de la revisión de planos, diseños y requerimientos definidos y aprobados en los diferentes comités de obra, así como de los ajustes técnicos determinados por la Gerencia de Ciudad en coordinación con la Interventoría, se evidenció la necesidad de realizar modificaciones al diseño general del urbanismo, ajustes a la paleta de colores e inclusión de ítems no previstos inicialmente…"

Esta solicitud se presenta de acuerdo con las recomendaciones contenidas en el apartado del numeral 5.1.8 del Manual de Contratación del Distrito de Barranquilla que reza: "-Toda MODIFICACIÓN, ADICIÓN, PRÓRROGA, OTROSI, SUBCONTRATACION O CESIÓN SOLO PUEDE SER AUTORIZADA POR EL ORDENADOR DEL GASTO, a través del documento idóneo para el efecto. Las mayores cantidades que se requieran en los contratos de obra para cumplir a cabalidad con el objeto deberán ser suscritas por el supervisor y/o interventor, el contratista y la secretaria Distrital de Obras Públicas. Se requiere previamente que se solicite CDP antes de dar la orden de ejecutar las mayores cantidades y será necesario la suscripción de otro sí".

Como soporte de esta solicitud se anexa:

1. Oficio ICSH-27, de diciembre 9 de 2025 de EDUBAR, folios (2).
2. Oficio CU-LP-071, de enero 15 y CU-LP-077 de febrero 20 de 2026 de Consorcio Urbano LP.
3. Cronograma de actividades.
4. Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 202601462, por valor de $12.601.162.260,00

(…)

10. Que mediante oficio No. ICSH-29 de fecha veintisiete (27) de febrero de 2026, la Interventoría del contrato solicita la adición y prórroga al contrato de obra No. LP-024-2024, solicitud que formula de la siguiente manera:

(…)
En mi calidad de interventor del contrato de obra LP-024-2024, la presente solicitud se emite con base en la información remitida por el contratista mediante oficio radicado CU-LP-071 del 15 de enero de 2026 y, CU-LP-077 del 20 de febrero del 2026 en el cual expone las condiciones actuales del proyecto y solicita una adición y prorroga al contractual. Esta interventoría se permite manifestar lo siguiente:

De acuerdo con lo manifestado por el contratista, y como resultado de la revisión de planos, diseños y requerimientos definidos y aprobados en los diferentes comités de obra, así como de los ajustes técnicos determinados por la Gerencia de Ciudad en coordinación con la Interventoría, se evidenció la necesidad de realizar modificaciones al diseño general del urbanismo, ajustes a la paleta de colores e inclusión de ítems no previstos inicialmente.

Como consecuencia de lo anterior, se generan mayores cantidades de obra por un valor de $9.118.833.406, así como menores can□dades derivadas de la optimización de actividades inicialmente contratadas por valor de $4.285.894.046. Adicionalmente, se hace necesaria la inclusión de ítems no previstos, indispensables para la correcta ejecución del alcance actualizado del proyecto, cuyo valor asciende a $7.768.222.900.
En consecuencia, el contratista solicita una adición al contrato de obra por un valor total de $12.601.162.260, la cual, de conformidad con la revisión adelantada por esta Interventoría, se encuentra debidamente justificada desde el punto de vista técnico, económico y contractual, conforme al balance de mayores y menores can□dades y a las memorias técnicas que soportan la solicitud.

Por lo anterior, esta Interventoría emite concepto favorable para la aprobación de la adición solicitada al contrato de obra, al considerar que las actividades adicionales propuestas resultan necesarias para el cumplimiento del objeto contractual y el adecuado desarrollo del proyecto.".
(…) (sic)

11. Que, por regla general, los contratos estatales pueden ser modificados cuando sea necesario para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del Estado, a los cuales sirve el contrato, así como poder brindarle una ejecución apegada a la realidad de las circunstancias estipuladas dentro del mismo y de los soportes contractuales que direccionan su suscripción, así como de la Oferta presentada por los potenciales proponentes. **12.** Que al respecto la Sala de Consulta y Servicio Civil del Consejo de Estado en concepto del 13 de agosto de 2009 estableció que "La contratación estatal responde de múltiples maneras a ese mandato y, en cuanto al concepto que se emite, se resalta que la posibilidad de modificar los contratos estatales es una especial forma de hacer prevalecer la finalidad del contrato sobre los restantes elementos del mismo. Por mutualidad del contrato estatal se entiende el derecho que tiene la administración de variar, dadas ciertas condiciones, las obligaciones a cargo del CONTRATISTA particular, cuando sea necesario para el cumplimiento del objeto y de los fines generales del Estado". **13.** Que no es menos cierto que nuestro ordenamiento jurídico en materia de Contratación Pública, estípula que la modificación puede ser fruto de un acuerdo de voluntades o de una decisión unilateral de la entidad contratante en ejercicio de su función de dirección del contrato. **14.** Que, en la Sentencia C-949 de 2001, la Corte Constitucional señaló que las prórrogas de los contratos –como especie de modificación- pueden ser un instrumento útil para lograr los fines propios de la contratación estatal. **15.** Que el inciso tercero del artículo 40 de la Ley 80 de 1993

establece: “Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza. Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales. En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración”. **16.** Que, en la Sentencia del 22 de agosto de 2023. Expediente: 58634, el Consejo de Estado señaló que el valor del contrato en el sistema a precios unitarios es indicativo o estimativo, motivo por el cual el valor real dependerá de las cantidades que final y efectivamente sean ejecutadas, multiplicadas por los precios unitarios que hayan sido pactados. Por lo mismo, en principio, el reconocimiento de las mayores cantidades de obra no es más que la aplicación de la forma de precio y pago estipuladas en el contrato, es decir, la implementación del procedimiento convenido por las partes para calcular el valor final del negocio jurídico: cantidades ejecutadas por valor de ítem acordado. En línea con lo anterior, es pertinente tener en cuenta que, justamente, la modalidad de pago a precios unitarios se caracteriza porque su determinación final impone establecer las cantidades verdaderamente ejecutadas, multiplicándolas por los precios unitarios; de ahí que lo vinculante en estos casos no sea propiamente el valor total inicialmente estimado, ni las cantidades inicialmente previstas, sino los valores unitarios que las partes acordaron aplicar a cada uno de los ítems. **17.** En Sentencia del 18 de julio de 2002. Expediente 22178 el Consejo de Estado estableció que, en los contratos de obra suscritos a precios unitarios, la mayor cantidad de obra ejecutada supone que ésta fue contratada pero que su estimado inicial fue sobrepasado durante la ejecución del contrato, surgiendo así una “prolongación de la prestación debida”, sin que ello implique modificación alguna al objeto contractual. […] En cambio, la realización de obras adicionales supone que éstas no fueron parte del objeto del contrato principal, y por lo tanto implican una variación del mismo; se trata entonces de obras nuevas, distintas a las contratadas, o de ítems no previstos, pero que su ejecución, en determinadas circunstancias resultas necesaria. **18.** Que el Consejo de Estado, en sentencia del 19 de septiembre de 2022 señaló que la referencia a las adiciones al contrato supone una modificación, en la que son agregados al objeto, elementos o metas físicas no previstas inicialmente por las partes, y que resultan indispensables para la consecución de los intereses inmersos en el negocio, sin que ello pueda derivar en la mutación del tipo de contrato. **19.** Que en Concepto C- 465 de 2024 la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente - establece que las adiciones hacen referencia a aumentos en el valor del contrato relacionadas con ítems o actividades no contempladas o previstas dentro del contrato que requieren ser ejecutadas para la obtención y cumplimiento del objeto contractual, por tal motivo, para su reconocimiento se requiere de la suscripción de un contrato adicional o modificatorio del contrato inicial. En ese sentido, como quiera que esta obra implica modificación al contrato, será necesario, en forma previa, el perfeccionamiento de contrato adicional o modificatorio. **20.** Que la Jurisprudencia del consejo de estado y la corte constitucional ha fijado los límites a la modificación de los contratos estatales de la siguiente manera: Límites de orden temporal: están comprendidos: **i)** la vigencia del contrato, pues no podría modificarse un contrato cuyo plazo ha culminado y; **ii)** la prohibición de consagrar prórrogas automáticas, sucesivas o indefinidas, en tanto

resultan contrarias al derecho esencial de la libertad de competencia. **Límites de orden formal:** debe señalarse que, por un lado, es necesario que, la modificación de los contratos conste por escrito, dado el carácter solemne del contrato estatal y que sea suscrito por el jefe o representante legal o su delegado, de conformidad con los artículos 11 y 12 de la Ley 80 de 1993, así como el deber de la existencia de las disponibilidades presupuestales para el cumplimiento de las obligaciones. Por otro lado, la entidad debe motivar y justificar la modificación. **Límites materiales:** corresponden a la prohibición de modificar las condiciones sustanciales del contrato, que se presentará en los casos en que se incluyan elementos que, "habiendo figurado en el procedimiento inicial, hubiera permitido la participación de otros interesados aparte de los inicialmente admitidos, o seleccionar una oferta distinta de la inicialmente seleccionada. **Límites axiológicos:** los cuales se fundan en la necesidad de preservar los principios de igualdad, transparencia, libertad de concurrencia, selección objetiva y planeación. Que de acuerdo a lo anterior la presente modificación cumple a cabalidad con los limites señalados en la jurisprudencia por cuanto el contrato se encuentra vigente cumpliendo con el orden temporal, existe un acuerdo entre las partes para realizar la modificación la cual se firmara por medio del secop 2 y su justificación se encuentra dentro del alcance del presente documento cumpliendo así con el límite del orden formal, no se modificaran las condiciones sustanciales del contrato toda vez que la modificación se sustenta en la necesidad de cumplir con las disposiciones legales ejecutando las actividades inicialmente previstas dentro del alcance del estudio previo, por último la presente modificación tiene como fin primordial el interés general, que es la satisfacción de las necesidades de la comunidad y el cumplimiento de los fines del Estado, cumpliendo a cabalidad con los principios de la contratación pública". **21.** Que una vez revisado el expediente contractual y considerando lo anteriormente expuesto, teniendo en cuenta que el contrato se encuentra vigente, la Secretaría General procede a realizar la **PRÓRROGA No. 2** y **ADICION No. 1** incorporando MAYORES Y MENORES CANTIDES E ITEMS NO PREVISTOS DE OBRA, al contrato No. LP-024-2024**.** En atención a las consideraciones expuestas y en desarrollo de la autonomía de la voluntad, las partes acuerdan lo siguiente: **CLAUSULA PRIMERA. - OBJETO:** El presente tiene por objeto PRORROGAR el plazo de ejecución, ADICIONAR el valor incorporando MAYORES CANTIDADES DE OBRA Y MENORES CANTIDES E ITEMS NO PREVISTOS DE OBRA SEGÚN ACTA #08 al contrato No. LP-024-2024. **CLÁUSULA SEGUNDA. - PRÓRROGA:** Prorróguese el plazo de ejecución del contrato No. LP-024-2024, hasta el día **TREINTA (30) DE AGOSTO DE 2026**, a partir del vencimiento del plazo pactado según prorroga No. 1. **CLAUSULA TERCERA. - INCORPORACIÓN VALOR MAYORES CANTIDADES DE OBRA Y MENORES CANTIDES E ITEMS NO PREVISTOS DE OBRA SEGÚN ACTA #08.** Que el ACTA DE MAYORES Y MENORES CANTIDES E ITEMS NO PREVISTOS DE OBRA #08 de fecha 16 de marzo de 2026, hace parte integral del contrato, incorporando para todos los efectos legales, los ítems no previstos, mayores cantidades de obras, menores cantidades de obra, y demás modificaciones que se describen en el documento. Las modificaciones incorporadas implican variaciones en el valor del contrato, por lo tanto, el mismo requiere ser adicionado. **CLAUSULA CUARTA. – VALOR DE LA ADICION y DE LAS MAYORES CANTIDADES DE OBRA.** El valor de la presente modificación corresponde a un total de **DOCE MIL SEISCIENTOS UN MILLONES CIENTO SESENTA Y DOS MIL DOSCIENTOS SESENTA PESOS M/CTE ($12.601.162.260,00). CLAUSULA QUINTA. - FORMA DE PAGO**: El Distrito pagará el valor de las obras complementarias,

aquí estipulado, de conformidad con lo establecido en la cláusula octava del contrato de obra No. LP-024-2024. **CLÁUSULA SEXTA. APROPIACIÓN PRESUPUESTAL** El cumplimiento de las obligaciones de pago contraídas con EL CONTRATISTA se imputarán al Certificado de Disponibilidad Presupuestal **No. 202601462** de 04 de marzo de 2026, expedido por el jefe de la Oficina de Presupuesto. **CLÁUSULA SEPTIMA. - GARANTIA ÚNICA:** El contratista se compromete a ampliar la póliza original otorgada, establecida en el contrato principal en los mismos términos allí pactados y de acuerdo con las modificaciones aquí señaladas. **CLÁUSULA OCTAVA. - VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES:** Todas las cláusulas y estipulaciones del contrato principal, no modificadas por el presente documento, continúan vigentes y su exigibilidad permanece. **CLÁUSULA NOVENA. - EQUILIBRIO ECONÓMICO DEL CONTRATO:** La presente modificación no afecta el equilibrio económico del contrato, tal como lo reconoce el contratista con la suscripción de este documento. **CLÁUSULA DECIMA. - PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCION**: el presente acto se perfecciona con su suscripción en la Plataforma SECOP II, su ejecución continua al vencimiento del plazo estipulado en la Prórroga No.1. Se requiere la expedición del Registro Presupuestal.

Proyectó: Breyner Llanos P./ Asesor de Despacho /Secretaría General del Distrito.
Reviso: Jose Ávila Gil – Asesor externo en Contratación/ Secretaría General del Distrito.
Aprobó: José Caicedo Feoli – Jefe de la Oficina de Contratación – Secretaría General del Distrito.